



ACUERDO 2136/SO/11-06/2025.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS AUTORIDADES GARANTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LOS SINDICATOS.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con el **voto particular** de la Comisionada Ciudadana María Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS AUTORIDADES GARANTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LOS SINDICATOS.

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, que ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.
2. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.
3. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de diciembre de 2018, se designó y tomó protesta a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, así como al Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez y, en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, quienes integran el Pleno de este órgano constitucional autónomo.



4. Que la Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos del artículo 49, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, fue nombrada Comisionada Presidenta del INFO, mediante Acuerdo **5846/SO/13-11/2024** en la **Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el 13 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades para representar al Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 71, fracción I, de la Ley de Transparencia, así como en lo establecido en el artículo 13, fracciones I, XX y XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).

5. Que, con base en lo establecido en el artículo 53, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y, en relación con el artículo 12, fracción XXVIII, del Reglamento Interior, es atribución del Pleno aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación a celebrarse con cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

6. Que, el 20 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por el cual se reforman los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se derogan la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



7. Que, en la referida reforma constitucional, en el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo quinto, se señala que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tendrá competencia en materia de acceso a la información pública tratándose de sindicatos correspondientes a éste apartado; y en el artículo 123, apartado B, fracción XII se indica que en el caso de los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es la autoridad garante con competencia, sin distinguir entre entes federales o locales.

Que, lo anterior implica que el Constituyente Permanente impele inmediata competencia al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual se perfecciona con la emisión de la Ley General de Transparencia.

8. Que, el 20 de marzo de 2025, se publicó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos); la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (Ley Federal de Datos); y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que, el artículo 3, fracción V, de la Ley General de Transparencia define al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como Autoridades Garantes. Asimismo, el transitorio Décimo Octavo de la Ley de referencia obliga al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

9. Que, derivado de las adecuaciones normativas realizadas por Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para estar en aptitud de cumplir con el mandato constitucional que les confiere competencia, y para cumplir con los términos legales, han establecido comunicación institucional con este órgano garante a efecto de poder imponerse de los asuntos sobre los cuales asumen competencia y establecer los procedimientos para la transferencia de archivos, mediante el oficio No. CFCRL/Dg/57/2025 de fecha 4 de junio de 2025 y el oficio No. PRES/TFCA0334/2025 de fecha 16 de mayo de 2025 respectivamente.



Por lo anterior, se requiere la suscripción de los convenios de transferencia de archivos de los expedientes que están en posesión del INFO y las Autoridades Garantes de Acceso a la Información Pública en posesión de los Sindicatos, con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en el caso de lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo quinto y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el caso del artículo 123, apartado B, fracción XII, respecto de los asuntos de su competencia.

10. Que, con fundamento en los artículos 71, fracciones XIII y XVII de la Ley de Transparencia; y 13, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior, es facultad de la Comisionada Presidenta de este órgano garante, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, así como validar la emisión y revisión de los convenios, acuerdos, bases de colaboración y mecanismos de coordinación que sean propuestos al Pleno; por lo que somete a aprobación del Pleno el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la suscripción de los Convenios Específicos de Colaboración.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción de los convenios de transferencia de archivos que celebra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y las Autoridades Garantes de Acceso a la Información Pública en posesión de los Sindicatos, con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en el caso de lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo quinto y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el caso del artículo 123, apartado B, fracción XII.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, así como de los convenios respectivos en el portal de Internet de este Instituto.



OFICINA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 11 de junio de 2020



VOTO PARTICULAR AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS AUTORIDADES GARANTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LOS SINDICATOS

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Transparencia); 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI y 42 del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito el siguiente voto:

No acompaña el acuerdo por el cual se determina transferir mediante convenios, la competencia sobre los sindicatos a las autoridades federales. Esto, ya que, es cierto que mediante las reformas en el tema de simplificación orgánica, se dotó de atribuciones para conocer sobre el ejercicio del derecho de acceso a información pública en posesión de los sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sin embargo, en la reforma federal no se instruyó a los órganos garantes locales a realizar alguna acción, por lo que se generan interrogantes sobre los alcances reales de las nuevas competencias federales y los límites de la coordinación interinstitucional.

En atención a lo anterior, en mi Ponencia procedimos al análisis de competencia actual sobre los sindicatos, de manera armónica entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (nueva Ley General de Transparencia) y la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y se obtuvieron las consideraciones que se exponen en las líneas que continúan.

1. Por jerarquía normativa debemos atender a la Constitución Federal en la fracción VIII del artículo 116 (texto ya reformado) la cual establece que **las Constituciones de los estados definirán la competencia de sus órganos encargados**. Mismo que por su relevancia se cita textual:

"Artículo 116. ...



I. a VII. ...

VIII. *Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*"

[énfasis añadido]

Esto es así, ya que una de las características del federalismo es el reconocimiento de la soberanía y autonomía de las entidades federativas, con las autoridades, instituciones y marco jurídico propio, que permita atender las necesidades específicas de la demarcación.

Aunado a lo anterior, el artículo 122 de la misma Constitución, establece que "La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa", por lo que las leyes generales son el piso mínimo que se debe observar para la legislación de las entidades federativas, pero la Ciudad de México las debe adaptar a su derecho interno atendiendo al principio de progresividad, fundamental para una garantía efectiva de los derechos humanos.

2. Por su parte, el artículo transitorio Décimo Noveno de la nueva Ley General de Transparencia, establece que los organismos garantes de las entidades federativas continuarán operando de acuerdo con las atribuciones conferidas a las nuevas autoridades garantes locales, y los órganos de las contralorías de los poderes legislativo y judicial y órganos constitucionales autónomos.

"Décimo Noveno.- Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley."

Tras la lectura del artículo anterior, necesariamente se debe consultar lo establecido en la fracción IV del artículo 3 de la nueva Ley General de Transparencia, para conocer cómo define a la Autoridad garante local, éste señala que es el órgano encargado de la



contraloría en el poder ejecutivo de las entidades federativas, que conocerá sobre la materia de transparencia de sus demarcaciones territoriales, conforme lo establezcan sus respectivas leyes.

Autoridad garante local: Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;

En este sentido, es fundamental destacar que la misma definición de autoridad garante nos remite a lo establecido en las respectivas leyes de cada entidad, por ende hasta en tanto no se armonicen los marcos jurídicos locales, cada entidad federativa debe seguir operando conforme a su normativa vigente.

3. En concordancia con lo anterior, como garante local, no podemos dejar de revisar a los partidos políticos y sindicatos, hasta que se emita el nuevo marco legal armonizado, en donde se defina específicamente cómo se van a trasladar los procedimientos y trámites de ambos grupos de sujetos obligados a las nuevas autoridades garantes que verán sobre ellos, ya que esto no lo establecen los transitorios de la nueva normativa.

De hacerlo, se vulneraría la garantía del derecho, puesto que el transitorio décimo octavo indica que se les dará **30 días naturales** al Instituto Nacional Electoral; al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para adecuar su normativa y estar en condiciones de poder llevar a cabo los procedimientos en materia de acceso, y suspende por 90 días naturales cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación a excepción de la recepción de solicitudes de información.

Tan es así, que de interpretarse como lo propone el acuerdo para suscribir los convenios que aquí se discuten, entonces tuvimos que haber suspendido por los 90 días naturales, indicados en el párrafo anterior, los trámites y procedimientos en materia de acceso a información pública, de partidos políticos y sindicatos, vulnerando así el principio pro persona.

4. Aunado a lo anterior, si bien por el momento no se ha planteado la suerte de los partidos políticos, ambos grupos de sujetos obligados deben estudiarse a la par, pues siguen la misma lógica, es por ello que se mencionan en el presente análisis, y es pertinente interpretar sus disposiciones en conjunto.



En este sentido, en el artículo 209 de la Ley en mención se hace una distinción entre las autoridades que conocerán sobre incumplimientos de partidos políticos en materia de acceso a información: por un lado a partidos políticos de ámbito federal y por el otro a los

locales, puesto que indica que serán competentes los organismos públicos locales electorales, por lo tanto se advierte, que existe la diferencia de ámbitos, y lo concerniente a partidos políticos locales, la Ley General de Transparencia no los tomó en cuenta en los transitorios, por ello no estableció a los organismos garantes actuales cómo trasladar la competencia sobre estos sujetos obligados hasta en tanto no se defina en sus propios marcos normativos.

"Artículo 209. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, las Autoridades garantes darán vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas competentes, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables."

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, las Autoridades garantes deberán dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con estos, cuando sean personas servidoras públicas, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar."

IS

Lo anterior, es sumamente relevante, puesto que hace evidente que la nueva Ley General de Transparencia no establece obligaciones a las entidades garantes locales, hasta en tanto su marco normativo local no esté armonizado y este indique cómo será el proceder y actuar para atender a estos sujetos obligados.

5. De lo anterior, es correcto señalar que los órganos garantes locales, como este INFO CDMX, deben seguir operando con la autonomía que otorga la Constitución Local y la Ley en la materia, y en consecuencia de lo dispuesto por el Constituyente Permanente. Así debe ser hasta el momento en que el Congreso de la Ciudad apruebe la armonización jurídica y nos extinga formalmente como institución autónoma. Conforme a lo que determinen las personas diputadas, comenzarán a operar las nuevas entidades responsables, como lo establece el artículo transitorio décimo noveno antes citado.

6. No podemos olvidar que la Ciudad de México es parte del Pacto Federal que establece que es libre y autónoma en lo concerniente a su régimen interior, organización política y administrativa, como lo establece la Constitución



Federal y nuestra Constitución Política local. No podemos vulnerar el **Acuerdo Federal** y ejecutar instrucciones de instituciones federales, cuando aún el Congreso local no ha determinado la operación de estas materias, a través de las futuras reformas.

7. Al continuar con autonomía, gozamos de todas y cada una de las facultades y atribuciones que nos da el marco constitucional y local. Esto incluye la competencia sobre los asuntos de todos los sujetos obligados, que son 154, entre ellos los **22 sindicatos** que hace referencia la Propuesta de Acuerdo que acerca quien preside este Instituto. Como autoridad colegiada **decidir en contrario, sería desacato al mandato del Constituyente Permanente**; sería abdicar de las funciones que nos encomiendan las constituciones y leyes referidas, hasta en tanto la Legislatura de la Ciudad de México, determine lo conducente.
8. Como hice de conocimiento de este colegiado, a través de las notas informativas enviadas los días 4 y 21 de abril, así como el oficio MX09.INFOCDMX.CCD.C2.8.883.2025, del 27 de mayo, considero que si bien, la nueva Ley General de Transparencia señala que los sindicatos serán competencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral así como del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **la reforma no instruyó a que los garantes autónomos locales debamos traspasar nuestros asuntos de los sindicatos antes de que el Congreso local armonicé el marco legal, por lo que se debe respetar el ejercicio de la aún existente autonomía.**

lsp

Las instituciones del ámbito federal no tienen atribuciones de instruir a las instituciones locales, pues contraviene el Pacto Federal. El Congreso de la Ciudad de México es quien debe determinar la ruta legal y constitucional que se dará para la atención de los derechos humanos a saber y a la privacidad.

9. **Nuestro marco jurídico local tampoco nos faculta para realizar una transferencia de competencia**, por lo que el hacer un convenio para tal efecto no tiene sustento legal, ya que **las instituciones públicas solo podemos hacer lo que expresamente permiten nuestras normas.**
10. Desde mi perspectiva, esta Propuesta de Acuerdo para suscribir convenios, **representa una cesión anticipada de atribuciones**. En su momento, conforme al nuevo marco jurídico que determine el Congreso de la Ciudad, la **transferencia debería ser facultad de las nuevas instituciones responsables de garantizar estos dos derechos humanos**. Solo así se puede garantizar certeza y legalidad en los actos que se emprendan.
11. En mi consideración, este acuerdo surge de una lectura e interpretación erróneas. Si cedemos la competencia como autoridad colegiada sobre algunos



sindicatos como lo propone el acuerdo expuesto, incurrimos en **desacato**, en responsabilidad, ya que no existe fundamento jurídico local que nos permita distinguir entre unos sujetos obligados y otros. Al día de hoy, como autoridad tenemos competencia sobre todos los sujetos obligados que están en nuestro padrón y no podemos dejar de conocer sobre alguno de ellos.

12. Aunado a lo anterior, se requiere **privilegiar el principio pro persona, y actuar de la manera en que más les beneficie**, que de ninguna manera ser
13. Asimismo, destaco que el **trabajo archivístico** no es un tema menor ni una tarea meramente administrativa; es una función estratégica, directamente vinculada con la garantía de los derechos humanos, la preservación de la memoria institucional y el fortalecimiento del control democrático, ya que sin archivo no hay memoria.

Por esa razón, cualquier convenio en esta materia debe estar precedido por un **proceso riguroso: diálogo público, diagnósticos técnicos, consultas especializadas y un marco normativo claro que otorgue certeza jurídica y operativa**. Saltarse estos pasos compromete no sólo la calidad técnica del acuerdo, sino su legitimidad democrática. (5)

Además, **preocupa que esta decisión se pretenda adoptar sin mecanismos claros de evaluación, sin metodologías definidas** para garantizar la protección integral de los archivos, y sin garantías de que se respetarán principios fundamentales como la accesibilidad, integridad, preservación y rendición de cuentas, que deben regir todo proceso de transferencia documental.

En este contexto, hago un llamado a que **este órgano colegiado actúe con plena responsabilidad institucional y visión de largo plazo**. No debemos precipitar decisiones que puedan debilitar la autonomía de nuestro órgano ni erosionar las funciones constitucionales que nos fueron conferidas. Esperemos que estas decisiones sean tomadas por la nueva autoridad garante una vez aprobadas las reformas por el órgano legislativo de la capital del país.

Por estas razones, **en el INFO debemos respetar los tiempos legales y esperar a que el Congreso local apruebe la armonización en nuestras materias, y no realizar acciones que nos deslinden de los sujetos obligados sobre los cuales aún tenemos competencia**. Aunado a esto, no podemos estar de acuerdo en una **clara invasión de competencias del orden federal pero no solo sobre las que tenemos en el INFO** por pretender conocer los asuntos que aún están en nuestra esfera de competencia, **sino también del Congreso de la Ciudad de México** ya que debemos esperar a que éste emita la normatividad que regule las materias que hasta ahora competen al InfoCdMx.

Nuestro mandato no es administrativo: es constitucional. **Estamos aquí para garantizar el derecho de acceso a la información desde una perspectiva de Estado, no subordinada a coyunturas políticas ni presiones externas**. Defender archivos



accesibles, íntegros y confiables no es un acto de voluntad, es una obligación legal, hasta este momento.

La legalidad, la integridad y la claridad en el ejercicio de nuestras atribuciones son pilares de la confianza pública. **Toda acción de este órgano debe responder al marco normativo vigente y respetar los principios de autonomía, certeza y transparencia. Ese es el compromiso que asumimos al ser designadas como garantes del derecho a saber. Y ese debe seguir siendo el eje rector de nuestro trabajo institucional.**

De lo anterior, se concluye que hasta en tanto se armonice el marco jurídico local, se considera que **debemos operar de conformidad con la normativa vigente local, puesto que los transitorios de la reforma no nos señalaron hacer algún traslado de procedimientos a las nuevas autoridades garantes, y debemos velar por brindar la protección más amplia del derecho, esto implica el no suspender plazos de atención para ningún sujeto obligado, puesto que esto no nos lo establecen los transitorios, más aún nos señalan que debemos operar de acuerdo a nuestras respectivas normas.**

María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana del INFO CDMX